



Barranquilla, Agosto Once (11) De Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520220025700.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: RENTING COLOMBIA S.A. NIT No. 811.011.779-8.

DEMANDADO: YESENIA MARIA GONZALEZ SILVA C.C. No.1.140.827.155.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandada para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.


LISSETH AYUS BERMÉJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA.
AGOSTO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, solicitó requerir a MP ASESORIAS INTEGRALES S.A.S., pagador de la parte demandada YESENIA MARIA GONZALEZ SILVA identificada con C.C. No.1.140.827.155, para que se pronuncie sobre la medida de embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que devenga la demandada como empleada de MP ASESORIAS INTEGRALES S.A.S ordenado a través de auto que decretó medidas cautelares, fechado 05 de julio de 2022, **con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.** Bajo lo dispuesto el despacho;

RESUELVE:

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada MP ASESORIAS INTEGRALES S.A.S, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación de cumplimiento de la medida de embargo de la quinta parte el salario y demás emolumentos que devenga la demandada YESENIA MARIA GONZALEZ SILVA identificada con C.C. No. 1.140.827.155., como empleada de la empresa MP ASESORIAS INTEGRALES S.A.S, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al párrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Líbrese el correspondiente oficio por Secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla, Agosto (12) de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 128

La Secretaria _____

LISSETH AYUS BERMEJO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Barranquilla, Agosto Diez (10) De Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520220025700.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: RENTING COLOMBIA S.A. NIT No. 811.011.779-8.

DEMANDADO: YESENIA MARIA GONZALEZ SILVA C.C. No.1.140.827.155.

OFICIO: 16303

Señor Pagador.

MP ASESORIAS INTEGRALES S.A.S

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

- 1. REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada MP ASESORIAS INTEGRALES S.A.S, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación de cumplimiento de la medida de embargo de la quinta parte el salario y demás emolumentos que devenga la demandada YESENIA MARIA GONZALEZ SILVA identificada con C.C. No.1.140.827.155., como empleada de la empresa MP ASESORIAS INTEGRALES S.A.S, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al párrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Líbrese el correspondiente oficio por Secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho.
- 2.** Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,


LISSETH AYUS BERMÚDEZ
SECRETARIA

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia